1822

Santiago Diciembre 6 de 1822.

En consideracion á que todas las medidas que hasta aqui se han adoptado para precaver la ocultacion y vicioso tráfico, que se hace de los caballos y mulas pertenecientes al Estado, son ineficáces por la propension de varios hacendados y particulares á apropiarse cuantos animales de esta clase llegan á su poder, estampandoles su marca; he tenido á bien resolver, que en lo succesivo todos los expresados animales, que sean de la pertenencia del Estado, tengan por distintivo las dos orejas cortadas dos dedos en las puntas, por cuya señal de la fecha en adelante, serán conocidos como del Estado cuantos cabalgares la lleven, con declaracion, que la venta, cambio ó cualquiera otro uso que de elos se hiciere, se considerará como nulo y de ningun valor, quedando autorizados los Delegados Directoriales y demas Jueces, asi políticos, como militares para recojerlos en dondo quiera que los encuentren, siempre que no sea en el servicio, exigiendo á beneficio del delator ó aprensor diez pesos de multa del que los retubiere maliciosamente, con advertencia de que si no tubiese como pagar el infractor la insinuada multa, será condenado á servir por dos años en las tropas, ó á seis meses de presidio, cuando no fuere á proposito para las armas. Y para que esta resolucion llegue á noticia de todos circulese, imprimase, y fijese en los lugares acostumbrados de esta Córte y sus departamentos.

O'Higgins.

Rodriguez.

1822

85-231

6BB
C537
1822
4